

CONSEJO ECONOMICO SINDICAL PROVINCIAL DE BARCELONA

SECCION DE POLITICA ECONOMICA INDUSTRIAL

CLANDESTINIDAD
Y
COMPETENCIA ILICITA



EDICIONES DEL
CONSEJO ECONOMICO SINDICAL PROVINCIAL
Vicesecretaría de Ordenación Económica
Barcelona 1957

CLANDESTINIDAD Y COMPETENCIA ILICITA

1957

FU-37-19

CLANDESTINIDAD Y COMPETENCIA ILICITA

CONSEJO ECONOMICO SINDICAL PROVINCIAL DE BARCELONA

SECCION DE POLITICA ECONOMICA INDUSTRIAL

CLANDESTINIDAD
Y COMPETENCIA ILICITA



R. 15416

EDICIONES DEL
CONSEJO ECONOMICO SINDICAL PROVINCIAL
Vicesecretaría de Ordenación Económica
Barcelona 1957

REVISTA DE ECONOMIA Y SOCIOLOGIA

SECCION DE POLITICA ECONOMICA INDUSTRIAL

CLANDESTINIDAD
Y COMPETENCIA LICITA



EDITORIAL BAYER HNOS. Y C.^a - ALMOGÁVARES, 18 Y 20 Y RONDA SAN PEDRO, 22 - BARCELONA

NOTA PRELIMINAR

NOTA PRELIMINAR

NOTA PRELIMINAR

Entre los problemas que en la actualidad afectan a la actividad económica, no sólo de nuestra provincia, sino de la Nación, y que, por su repercusión en la misma, tienen trascendencia e importancia tal que han ocupado la atención del Consejo Económico Sindical Provincial de Barcelona se halla el creado por la generalización de actos constitutivos de «Clandestinidad y Competencia Ilícita».

Las causas de la gran extensión de la «Clandestinidad y de la competencia ilícita», son en síntesis, el deliberado propósito de algunos empresarios o patronos, de eludir las cargas Sociales y Fiscales, aprovechando las ventajas económicas que tal conducta les pueda proporcionar para competir ilícita y deslealmente con aquellos que actúan dentro de la más estricta legalidad, y su gran difusión, puede afirmarse categóricamente, que es debida a la suavidad de su represión, cuando no a la total inmunidad de que gozan los realizadores de tales actividades.

Es cierto que el problema ha sido estudiado en repetidas ocasiones y que en nuestro ordenamiento jurídico se contienen disposiciones encaminadas a la represión de dichos actos, pero no es menos cierto, que por razones diversas han resultado prácticamente inoperantes. Por ello es necesario actualizar con eficiente aplicación las normas sancionadoras y complementarlas con aquellas otras que permitan sin grandes dificultades, positivos efectos.

Es necesario señalar la enorme repercusión que la práctica, cada día creciente, de las actividades clandestinas y el ejercicio de la competencia ilícita y desleal, tiene, tanto en el orden económico, como en el social y a la vez el extraordinario interés que presenta la solución del problema, ya que su difusión se extiende a toda la Nación.

Al objeto de centrar debidamente el problema y plantear sus posibles soluciones, la Ponencia estableció en primer lugar la distinción entre «clandestinidad» y «competencia ilícita» y cuáles son, los actos constitutivos de la una y de la otra, pues aunque en la práctica la clandestinidad lleva siempre consigo una competencia desleal, no siempre esta última, es consecuencia de la primera.

CLANDESTINIDAD:

A) *Son jurídicamente clandestinas.* — Las empresas que no están autorizadas por la Delegación de Industria respectiva (o en su caso por la Dirección General de Industria), o reconocidas por la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil, y todas aquellas que dejen de cumplimentar los trámites legales establecidos para su legal ejercicio.

B) *Son prácticamente clandestinas:*

- a) Las empresas no encuadradas sindicalmente.
- b) Las que empleando productores, no están afiliadas al Instituto Nacional de Previsión y a los Montepíos Laborales.
- c) Las que calificadas como artesanas, no se sujetan a su específica legislación.
- d) Las no declaradas en Hacienda Pública.

COMPETENCIA ILÍCITA Y DESLEAL.

A los efectos del proyecto articulado hacemos extensivo el concepto de competencia ilícita, establecido en el artículo 131 de la Ley de 16 de mayo de 1902 a toda competencia ejercida ventajosamente por infracción de cualquier norma, siempre que tal infracción no merezca la calificación de clandestinidad.

Así pues, son actos constitutivos de competencia ilícita:

a) Los que atentan a la Propiedad Industrial, objeto de legislación específica.

b) Todos aquellos actos que, sin llegar a comprenderse dentro del concepto de *clandestinidad*, se realizan con infracción de disposi-

ciones legales y repercuten en ventajas económicas de cualquier índole, en especial:

1. El empleo indebido de mano de obra no contratada en forma legal, ni protegida mediante afiliación a los Seguros Sociales y Montepíos correspondientes.

2. La ocultación en las declaraciones hechas a la Hacienda Pública y la no recaudación por el empresario de los impuestos de los que está dispuesta la retención, para ingresar a la Hacienda Pública o a cualquier otro destino específico.

Los supuestos a considerar son múltiples, debiendo enumerar:

Para los actos del apartado número 1.

a) La posibilidad, por parte de la empresa, de obtener del productor un especial rendimiento en razón a la falta de seguridad en el empleo.

b) Propósito de la empresa de sustraerse a la complejidad de tributos y Seguros Sociales.

c) La facilidad de poder prescindir del personal contratado a horas cuando no rinda el mínimo fijado por el empresario.

d) La obtención de la mano de obra a un costo inferior al de otras empresas que cumplan todas sus obligaciones fiscales y sociales.

En cuanto a los actos señalados en el apartado número 2, son asimismo numerosos; destacamos: sustraerse a los elevados impuestos y en especial a la contribución gravosa de Usos y Consumos, logrando eludirlos con relativa facilidad aquellas empresas que no están obligadas a llevar libros oficiales.

Tanto unos actos como los otros se difunden prácticamente innumerables por la imposibilidad de extender las inspecciones tanto en materia de trabajo como en la fiscal a todas las empresas aún a las más modestas. Es cierto que un mayor rigor de la inspección, reprimiría estos actos y disminuirían el número de los constitutivos de competencia ilícita y desleal.

SOLUCIONES: El Consejo Económico Sindical Provincial de Barcelona, ha estudiado con especial interés, desarrollando en diferentes Secciones, Comisiones y Ponencias, varias propuestas de soluciones a los problemas planteados.

En el Tercer Pleno se tomó el acuerdo de nombrar una Comisión Especial que redactara, ateniéndose a lo aprobado en el mismo, un Anteproyecto de disposición legal, que debería de presentarse por aquella Comisión al Pleno posterior que se celebrara y de esta manera, el Cuarto Pleno del Consejo Económico Sindical procedió a discutir el anteproyecto y modificaciones que al mismo se propusieron y aprobó los textos articulados que se incluyen en esta publicación.

Junio de 1957.

Texto del anteproyecto aprobado por el IV Pleno del Consejo Económico Sindical de Barcelona, que se eleva a la Superioridad a fin de que pueda servir de base a la disposición o disposiciones legales que se dicten

NOTA.—Entre los acuerdos del III Pleno del Consejo Económico Sindical Provincial de Barcelona, figura el de la necesidad de articular las medidas señaladas en las Conclusiones que, sobre «Clandestinidad y Competencia ilícita», fueron aprobadas, al efecto de poder llevar a cabo la eficaz represión de tales prácticas, gravemente perturbadoras de la provincia, sino también de la nación.

La Ponencia de «Clandestinidad y Competencia ilícita», actuando en Comisión restringida, redactó un texto articulado en el que se recoge el espíritu y la letra de aquellas Conclusiones y se establecen las normas que han de contribuir de manera eficaz a la represión de tales actividades ilícitas y a la solución de un problema de tanta gravedad. Dicho texto articulado se presentó a la aprobación del IV Pleno del Consejo, como la base de un posible Anteproyecto de Disposición General y Disposiciones Complementarias del rango que corresponda, a criterio de la Superioridad.

La idea de la Comisión restringida de la Ponencia sobre «Clandestinidad y Competencia ilícita», fué la de sugerir a la Superioridad, las bases a desarrollar en diversas disposiciones legales encaminadas a la represión de la «Clandestinidad y Competencia ilícita» y dirigidas al propio tiempo, a simplificar y resumir las que en la actualidad se hallan vigentes sobre autorizaciones y permisos para el ejercicio de cualquier clase de actividad económica, de forma que, por la claridad y simplicidad de los conceptos, sean de más fácil conocimiento y cumplimiento.

* * *

Intervinieron en la Ponencia los señores D. Jaime Soleno Latorre, D. Claudio Cuchillo Feu, D. Domingo Gabarró Carlés y el Técnico Economista D. Santiago Garrigó Tortajada.

largo del sufragio, quedado por el IV libro
del Consejo Insular de Barcelona
que se crea en la actualidad a fin de que
sean de paso a la diputación a disposición
de la ley que se dicta

El presente es el texto de la Ley de 1901
que se crea en la actualidad a fin de que
sean de paso a la diputación a disposición
de la ley que se dicta

El presente es el texto de la Ley de 1901
que se crea en la actualidad a fin de que
sean de paso a la diputación a disposición
de la ley que se dicta

I

DISPOSICION DE CARACTER GENERAL

1

DISPOSICION DE CARACTER GENERAL

PREÁMBULO

La experiencia viene confirmando la existencia, en creciente número, de personas naturales y jurídicas que ejercen sus actividades económicas clandestinamente, o mediante el desarrollo de una competencia ilícita, infringiendo parcialmente las disposiciones que fija la vigente legislación para su legal ejercicio. Al reducir de esta forma sus costos, tales personas se sitúan en ventajosa posición frente a aquéllas que actúan dentro de la más estricta legalidad, perturbando así el normal desenvolvimiento de la industria y el comercio y lesionando no sólo los intereses de los empresarios competidos sino los de la nación.

Con el propósito de simplificar las disposiciones vigentes sobre el legal ejercicio de cualquier actividad económica, y de fijar normas y trámites de fácil aplicación a la práctica que permitan desenmascarar con mayor facilidad a aquellas empresas que ejercen su actividad dentro de la clandestinidad o realizan actos de competencia ilícita, cortando así el mal de raíz; y al efecto de que sean los propios empresarios lesionados por tales actividades los que puedan llevar a cabo su represión a través de la Organización Sindical (en la que se hallan encuadrados y agrupados para la defensa de sus intereses y los de la nación) sería de urgente interés se dictase la disposición que a continuación se desarrolla:

ARTÍCULO 1.º Toda persona natural o jurídica que, dentro del territorio nacional, trate de instalar una industria, o de am-

pliar o transformar la ya existente, deberá solicitar como primer trámite la previa y oportuna autorización del Ministerio u Organismo competente, u obtener el título que legalmente faculte para el ejercicio de la actividad correspondiente, a no ser que se trate de industria de libre instalación.

En cuanto al trámite de las referidas solicitudes, y a la concesión de las respectivas autorizaciones o títulos, se estará a lo establecido en el artículo 12 de esta disposición.

ART. 2.º De igual modo, todas aquellas personas naturales o jurídicas que traten de llevar a cabo otras actividades económicas cualesquiera, diferentes de las enunciadas en el artículo precedente, deberán solicitar, como primer trámite el permiso de los Organismos competentes para autorizar su legal ejercicio, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación.

ART. 3.º El solicitante, una vez en posesión de la autorización a que se ha hecho referencia en los dos artículos precedentes, formalizará el alta de contribución correspondiente, exhibiendo al efecto el documento acreditativo de su autorización o título. Las Delegaciones de Hacienda no tramitarán dicha alta sin cumplimiento de tal requisito.

Cuando, por sus características especiales, la actividad que se intente llevar a cabo no requiera autorización de ningún organismo público, lo hará así constar el solicitante del alta de contribución ante la correspondiente Delegación de Hacienda, mediante declaración jurada, que deberá ser previamente visada por la Delegación Provincial de Sindicatos.

ART. 4.º Los organismos competentes para conceder las autorizaciones o títulos referidos en los artículos 1.º y 2.º notificarán a la Delegación Provincial de Sindicatos correspondiente todas las peticiones que les sean presentadas a tal respecto, solicitando el previo informe sindical sobre cada una de ellas.

Una vez concedida la autorización o título, los organismos concedentes lo notificarán a la Delegación Provincial de Sindi-

catos, para que, por el Sindicato correspondiente, se proceda al encuadramiento de oficio de la nueva empresa.

ART. 5.º El Sindicato Provincial a quien corresponda pondrá en conocimiento de los Organismos de Asistencia y Previsión (Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, de las Mutualidades y Montepíos Laborales, etc.) el encuadramiento de las nuevas empresas, para que, de oficio, procedan a la afiliación de los trabajadores de las mismas, según censo de productores facilitado por la Sección Social del Sindicato de que se trate.

ART. 6.º A tal fin, los diversos Sindicatos Provinciales procederán, dentro del ámbito de cada provincia, a la confección de los censos de las empresas encuadradas en los mismos y a su subsiguiente notificación a los Organismos de Asistencia y Previsión, a fin de que éstos puedan comprobar la exacta afiliación de los productores de cada una de las empresas. Tales censos deberán hallarse constantemente actualizados, para lograr así su plena eficacia.

ART. 7.º Todas las empresas que ejerzan sus actividades sin haber cumplimentado los requisitos establecidos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º serán declaradas clandestinas y quedarán incurso en las responsabilidades legales que se señalen.

ART. 8.º Para la represión de la clandestinidad y de la competencia ilícita, independientemente de las facultades de los diferentes organismos estatales, se creará, en la Sección Económica de cada uno de los Sindicatos Provinciales, una Comisión de Clandestinidad y Competencia Ilícita y, en el seno del Consejo Económico Sindical de cada provincia, un Tribunal de Clandestinidad y Competencia Ilícita el cual, por el procedimiento que señalará la Secretaría General del Movimiento, y con ayuda e información de la Comisión Sindical correspondiente, dictará su fallo en el expediente que a tal fin se haya instruido por la Comisión, fallo que será ejecutado por el Organismo de la Admi-

nistración del Estado a que corresponda según la clase de disposición infringida por la empresa sancionada.

ART. 9.º A partir de la vigencia de esta disposición, todas las empresas deberán consignar en las facturas que libren y en todos los documentos de carácter oficial que formalicen, el número de su censo sindical, como requisito acreditativo del legal ejercicio de su actividad. La omisión de tal requisito implicará la no tramitación del documento, con independencia de incurrir en las responsabilidades que al efecto se señalen.

La consignación de un número de censo simulado o falso constituirá un delito de falsedad en documento privado, perseguible de oficio por las Comisiones Sindicales y el Tribunal de Clandestinidad y Competencia Ilícita.

Toda empresa que mantenga relaciones de cualquier orden con otras empresas cuyas facturas no ostenten el número de censo sindical incurrirá en las mismas responsabilidades que estas últimas.

ART. 10. El incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que en materia fiscal o de previsión establece para las empresas la vigente legislación, dará lugar a que la empresa infractora sea declarada competidora ilícita y a que se proceda contra ella en la forma fijada en el artículo 9.º

ART. 11. La declaración de empresa clandestina llevará consigo en todo caso, el cierre inmediato y permanente de la empresa, independientemente de las responsabilidades de todo orden que incumban a la empresa por su conducta y de la sanción gubernativa correspondiente.

La declaración de empresa competidora ilícita llevará consigo asimismo, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su conducta, la sanción gubernativa correspondiente.

ART. 12. Los Departamentos Ministeriales a los que afecte la presente disposición la desarrollarán en todo aquello que sea

materia propia de su competencia, mediante las oportunas disposiciones reglamentarias.

ART. 13. Quedan derogadas cuantas normas relativas a esta materia estén vigentes a la publicación de la presente disposición y en especial aquellas que regulen las normas y trámites a seguir para la concesión de autorizaciones necesarias para la implantación de nuevas industrias en territorio nacional, ampliación de las ya existentes o traslado, traspaso y renovación de maquinaria y utillaje. Asimismo, deberán quedar derogadas todas las disposiciones vigentes sobre las normas y trámites a seguir para la concesión de permisos necesarios para el ejercicio legal de cualquier otra actividad económica distinta de la industrial.

Todas las normas así derogadas deberán ser refundidas en las disposiciones ministeriales de carácter reglamentario y complementario a que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

ART. 14. Al propio tiempo que el Tribunal de Clandestinidad y Competencia Ilícita notifique sus resoluciones a las Delegaciones de la Administración del Estado que en cada caso sean competentes para ejecutarlas, elevará al Gobierno Civil correspondiente una propuesta de sanción, que será independiente de aquellas otras sanciones de carácter no gubernativo a que se ha hecho referencia en la presente disposición.

ART. 15. Todos los Organismos competentes para la concesión de las autorizaciones referidas en los artículos 1.º y 2.º deberán remitir a la Delegación Provincial de Sindicatos copia del censo completo y actualizado de las Empresas o relación completa de los permisos concedidos, a los efectos de que se completen por los Sindicatos correspondientes los censos de las Empresas existentes y se proceda al encuadramiento de oficio de aquellas que no hubieran sido encuadradas.

Las Delegaciones de Hacienda remitirán, asimismo, a la Delegación Provincial de Sindicatos relación completa de las Empresas que se hallen dadas de alta de contribución.

II

Síntesis de las disposiciones ministeriales reglamentarias que deberían dictarse para complemento y desarrollo de la Disposición General sobre Clandestinidad y Competencia ilícita cuyo Proyecto antecede

Estudio de las disposiciones ministeriales referidas
relativas a los debates de la Diputación General
sobre la Competencia y Competencia Judicial
en los asuntos de competencia judicial

NORMAS DISPOSITIVAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESFERA DE
HACIENDA. (Puntos a desarrollar por las mismas).

1) Normas y trámites para las altas de contribución en aquellos casos en que sea necesaria autorización, permiso o título, para el ejercicio de las actividades económicas de los solicitantes y en aquellos otros casos en que no sean necesarios tales permiso o título, sujetándose en todo ello a lo establecido en el artículo 3.º de la Disposición General ya desarrollada.

2) Normas y trámites necesarios para dar curso preferente a las denuncias formuladas por el Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita, debiéndose establecer la obligación de comunicar al referido Tribunal el resultado de los expedientes de infracción incoados en virtud de dichas denuncias.

3) Aclaración en el sentido de que las sanciones a aplicar por las resoluciones de las Delegaciones de Hacienda, así como los recursos contra dichas resoluciones serán los mismos que dispone la vigente legislación en la materia, aun en el caso de que la resolución de que se trate haya recaído en expediente promovido a instancia del Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita.

4) Concesión al Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita de la facultad de ser parte en cuantos recursos se tramiten contra los fallos dictados por las Delegaciones de Hacienda a instancia del propio Tribunal, así como de la facultad de recurrir por sí mismo contra dichos fallos cuando tuviere carácter absolutorio y el Tribunal los juzgare lesivos a los intereses públicos.

NORMAS DISPOSITIVAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESFERA DE
TRABAJO (Puntos a desarrollar por las mismas)

1) Normas y trámites para proceder a la afiliación de oficio de los productores y de las empresas cuyos censos sean remitidos por la Organización Sindical.

2) Normas y trámites para la ejecución por las Delegaciones Provinciales de Trabajo, de los fallos del Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita, estableciéndose que, con carácter obligatorio, se dé curso preferente a las denuncias presentadas por el indicado Tribunal.

3) Aclaración en el sentido de que las sanciones a imponer en las resoluciones de las Delegaciones Provinciales de Trabajo, así como los recursos contra dichas resoluciones, serán los mismos que dispone la vigente legislación en la materia, aún en los casos en que la resolución haya recaído en expediente promovido a instancia del Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita.

4) Concesión al Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita de la facultad de ser parte en cuantos recursos se tramiten contra los fallos dictados por las Delegaciones de Trabajo a instancia del propio Tribunal, así como de la facultad de recurrir por sí mismo contra dichos fallos cuando tuviere carácter absolutorio y el Tribunal los juzgare lesivos a los intereses públicos.

NORMAS DISPOSITIVAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESFERA DE GOBERNACIÓN. (Puntos a desarrollar por las mismas.)

1) Como aclaración al desarrollo de las facultades de los Ayuntamientos y Diputaciones, se establecerá que dichos Organismos regulen el régimen de concesiones de permisos para el legal ejercicio de nuevas actividades económicas recogiendo a tal efecto las normas establecidas en la disposición general sobre autorización de nuevas empresas y sobre clandestinidad y competencia ilícita, en cuanto a las notificaciones a la Delegación Provincial o Comarcal de Sindicatos de los permisos solicitados y de los concedidos, así como a la petición a la Organización Sindical del previo informe sindical en aquellos casos en que se establezca la obligación de solicitarlo.

2) Normas y trámites para la ejecución por las Corporaciones Municipales de los fallos del Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita, estableciéndose la obligación de cursar con preferencia cuantas denuncias sean presentadas por el citado Tribunal y de informar a éste sobre el resultado de las infracciones o expedientes a que den lugar tales denuncias.

3) Concesión al Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita de la facultad de ser parte en cuantos recursos se tramiten contra los fallos dictados por los Organismos de la esfera de Gobernación a instancia del propio Tribunal, así como de la facultad de recurrir por sí mismo contra dichos fallos cuando tuviere carácter absolutorio y el Tribunal los juzgare lesivos a los intereses públicos.

4) Normas que desarrollen y establezcan las facultades sancionadoras de los Gobiernos Civiles, a propuesta del Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita, sujetándose siempre a lo establecido en la Disposición General sobre esta materia.

NORMAS DISPOSITIVAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESFERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO (Puntos a desarrollar por las mismas)

1) Normas y trámites reglamentando la constitución, en el seno de las Secciones Económicas de los Sindicatos Provinciales, de las Comisiones Sindicales de Clandestinidad y Competencia Ilícita, a las que se otorgarán las siguientes facultades:

a) Entrar en conocimiento de cuales son las empresas clandestinas o que ejercen competencia ilícita dentro de su ramo respectivo, ya sea por propia investigación, ya por denuncia de las empresas sindicadas o de cualquier persona afiliada a la Organización Sindical.

b) Entrar en conocimiento de cuales son las Empresas que ocultan o falsean las declaraciones de personal empleado, ante los Organismos de Previsión, actuando contra ellas y también contra cualquiera que en su actuación profesional infrinja alguna norma o precepto legal cuya violación implique el poder declararla clandestina o competidora ilícita.

c) Llevar un censo constantemente actualizado de todas las Empresas encuadradas en el respectivo Sindicato, en sus Grupos o Sub-grupos.

d) Crear un censo nominal de productores en las Secciones sociales de los respectivos Sindicatos.

e) Solicitar de las Secciones Sociales de los propios Sindicatos informe sobre el número de productores que estén empleados en Empresas clandestinas o competidoras ilícitas o en cualquiera otra que por su conducta pueda ser declarada como tal.

f) Incoar el oportuno expediente, al que se unirán las pruebas e informes resultantes de la investigación o acompañadas a la denuncia.

g) Elevar el expediente, una vez concluso, al Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita.

h) Establecer el procedimiento y trámite de los expedientes incoados por las referidas Comisiones de Clandestinidad y Competencia Ilícita.

2) Redactar el Reglamento del Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita, que necesariamente deberá crearse en el seno de cada Consejo Económico Provincial. Dicho Tribunal deberá tener las siguientes facultades:

a) Entender sobre los expedientes que le sean elevados por las Comisiones Sindicales de Clandestinidad y Competencia Ilícita, ya pertenezcan éstas a las Delegaciones Provinciales, ya a las Comarcales.

b) Citar a los expedientados para que formulen el pliego de descargo y autorizar la práctica de las pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

c) Resolver en cada caso confirmando o alterando la declaración de clandestinidad o competencia ilícita y la correspondiente propuesta de sanción de las Comisiones de Clandestinidad y Competencia Ilícita.

d) Notificar sus resoluciones a los Organismos de la Administración del Estado que sean competentes para ejecutarlas según las disposiciones legales infringidas por las Empresas expedientadas o sancionadas.

e) Establecer el procedimiento a seguir y el régimen de recursos y apelaciones. El Tribunal Sindical de Amparo deberá

entender de los recursos y apelaciones sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal de Clandestinidad y Competencia Ilícita.

3) Normas y trámites para emitir el informe sindical previo a las autorizaciones que deban conceder los Organismos de la Administración del Estado para el legal ejercicio de actividades económicas.

4) Normas y trámites a seguir para el encuadramiento de oficio de aquellas Empresas que hayan sido autorizadas para su legal ejercicio por los Organismos competentes y para la notificación de dichos encuadramientos a los Organismos de Previsión.

5) Procedimiento para la confección, por las Secciones Sociales de los Sindicatos, de los censos de productores de las Empresas encuadradas, en los respectivos Sindicatos, y para la notificación de los mismos a los Organismos de Previsión.

6) Normas para llevar constantemente actualizados los expresados censos sindicales.

BASES COMUNES A DESARROLLAR EN LAS DEMAS NORMAS DISPOSITIVAS COMPLEMENTARIAS, QUE AFECTARIAN A DIVERSAS ESFERAS Y CUYA CONVENIENCIA VENDRIA DETERMINADA POR LA DISPOSICION GENERAL INSERTADA EN EL APARTADO I) DE ESTE ANTEPROYECTO

1) Refundir todas las disposiciones vigentes hasta la fecha de la publicación de la referida Disposición General sobre Clandestinidad y Competencia Ilícita, de conformidad con el espíritu de la misma.

2) Establecer los trámites a seguir por los Organismos competentes para la notificación a la Delegación Provincial de Sindicatos correspondiente, de cuantas solicitudes de autorización comprendidas en dicha Disposición General se reciban en tales Organismos, así como de las resoluciones que recaigan a tal respecto.

3) Establecer la obligación, para todos los Organismos facultados para la concesión de las referidas autorizaciones, de solicitar el previo informe sindical, fijando las normas y trámites para la solicitud del mismo.

4) Normas por las que cada dos años se actualice, en su caso, el censo industrial de todos los Organismos dependientes de un Ministerio determinado, estableciendo que el trámite será gratuito para los industriales; normas para que dichos censos sean notificados, por copia íntegra, a las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo-quinto de la Disposición General sobre Clandestinidad y Competencia Ilícita.

5) Sanciones a las industrias que incumplan los requisitos que se establecen en estas normas o disposiciones complementa-

rias, ya sea como resultado de los expedientes tramitados por los Organismos dependientes de cada Ministerio, ya se trate de la ejecución de los fallos del Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita.

Normas de coordinación entre las actuaciones de los Organismos dependientes de cada Ministerio, por una parte, y las Comisiones Sindicales de Clandestinidad y Competencia Ilícita y el Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita, por otra.

6) Régimen de recursos y apelaciones contra las resoluciones dictadas en los expedientes instruídos por los Organismos dependientes de cada Ministerio.

7) Concesión al Tribunal Sindical de Clandestinidad y Competencia Ilícita de la facultad de ser parte en cuantos recursos y apelaciones se tramiten contra los fallos dictados por los diversos Organismos públicos a instancia del propio Tribunal, así como de la facultad de recurrir por sí mismo contra dicho fallos cuando tuvieren carácter absolutorio y el Tribunal los juzgare lesivos a los intereses públicos.

8) Derogar cuantas normas se hallen vigentes sobre la materia, haciendo constar que esta común disposición complementaria refunde todas ellas.

Barcelona, enero de 1957.

INDICE

	<u>Págs.</u>
Nota preliminar	7
Anteproyecto que puede servir de base a la disposición de carácter general.....	15
Síntesis de disposiciones reglamentarias:	
De la esfera de Hacienda.....	23
De la esfera de Trabajo.....	24
De la esfera de Gobernación.....	25
De la esfera de la Secretaría General del Movimiento	26
Bases que afectan a diversas esferas.....	29

ÍNDICE

1904

1. El problema de la agricultura en Cataluña 1

2. El problema de la agricultura en Aragón 15

3. El problema de la agricultura en Castilla-La Mancha 31

4. El problema de la agricultura en Extremadura 47

5. El problema de la agricultura en Galicia 63

6. El problema de la agricultura en Castilla y León 79

7. El problema de la agricultura en Castilla-La Mancha 95

8. El problema de la agricultura en Aragón 111

9. El problema de la agricultura en Cataluña 127

FU-37-19

CLANDESTINIDAD Y COMPETENCIA ILÍCITA

1957